



EB 2019/128

Resolución 132/2019, de 9 de agosto, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, por la que se declara concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación planteado por BOAYA, S.L. frente a la adjudicación del contrato de “Suministro de un sistema centralizado de dispensación automática de uniformidad para el nuevo edificio de Servicios Centrales y Bloque Quirúrgico de la Osi Araba-Sede Txagorritxu”, tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 19 de julio de 2019 el órgano de contratación ha remitido al registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Órgano (en adelante, OARC / KEAO) el recurso presentado por la empresa BOAYA, S.L. frente a la adjudicación del contrato de “Suministro de un sistema centralizado de dispensación automática de uniformidad para el nuevo edificio de Servicios Centrales y Bloque Quirúrgico de la Osi Araba-Sede Txagorritxu”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Este mismo día 19 de julio el OARC/KEAO requirió al poder adjudicador la remisión, además de la copia del expediente de contratación, del informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La documentación solicitada no ha sido remitida.





TERCERO: Con fecha 26 de julio el poder adjudicador ha remitido a este OARC/KEAO un escrito de la empresa recurrente en el que manifiesta que (...) vengo mediante el presente escrito a desestimar el recurso potestativo presentado el pasado 16 de julio de 2019, después de haber revisado la documentación presentada por las demás empresas licitadoras.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Órgano es el competente para la resolución del recurso por ser la decisión impugnada el acuerdo de adjudicación (acto impugnabile conforme al artículo 44.2.c de la LCSP) de un contrato de suministro de un valor estimado superior a 100.000 euros (contrato impugnabile conforme al artículo 44.1.a de la LCSP y haberse presentado el recurso en plazo y forma.

SEGUNDO: Si bien el recurrente en su escrito de 16 de julio de 2019 solicita desestimar el recurso, de la motivación aportada se desprende que su voluntad es la de desistir del recurso, pues afirma que su petición de desestimar se produce después de haber revisado la documentación presentada por las demás empresas licitadoras, lo cual se ha de poner en relación con el motivo impugnatorio aducido que no era otro que el considerar que a la adjudicataria se le había valorado una garantía que, a su entender, no había ofertado.

TERCERO: La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene el artículo 56.1 de dicha Ley, el cual dispone que “El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”.

El artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común (en adelante, LPAC) establece que «Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la



solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.»

Por su parte, en lo que respecta al desistimiento, los apartados 4 y 5 del artículo 94 de la LPAC establecen que «La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento» y que «si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.»

El recurrente ha desistido de continuar con el recurso, sin que se hayan personado terceros interesados ni se aprecie la concurrencia de razones de interés general que hagan conveniente su sustanciación, con lo que este Órgano entiende que procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra

III.- RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento para la resolución del recurso especial en materia de contratación planteado por BOAYA, S.L. frente a la adjudicación del contrato de “Suministro de un sistema centralizado de dispensación automática de uniformidad para el nuevo edificio de Servicios Centrales y Bloque Quirúrgico de la Osi Araba-Sede Txagorritxu”, tramitado por Osakidetza.



SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko abuztuaren 9a

Vitoria-Gasteiz, 9 de agosto de 2019